

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular# N°3335
2 de febrero del 2023

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE EL INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

Señores

Productores, Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores, Comerciantes de Café y Público en General.

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

Considerando:

1º- Que la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002 y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 del 29 de octubre de 2004, artículos 6 y 8 respectivamente, establecen que la Administración deberá guardar confidencialidad con respecto a la identidad de los ciudadanos, asimismo, de la información, los documentos y evidencias y otros, que se recopilen durante la formulación del informe de denuncias presentadas.

2º- Que el artículo 15 de la Ley General de Administración Pública prevé la facultad del uso de la discrecionalidad en la actividad administrativa, por ausencia de ley en el caso concreto, no obstante, estará sometida a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

3º- Que el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública indica que la actuación administrativa debe realizarse conforme a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia, correspondiéndole a las autoridades superiores de cada centro o dependencia velar, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto.

4º-Que el Programa Ético Institucional del Instituto del Café de Costa Rica promueve la cero tolerancia a las conductas antiéticas.

5º- Que de conformidad con las normas citadas y en atención a las normas sobre ambientes de control de la Contraloría General de la República, resulta de insoslayable necesidad establecer los criterios de admisibilidad de denuncias, requisitos a cumplir por el denunciante y las regulaciones para el tratamiento de las denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos que afecten la hacienda del ICAFE.

POR TANTO, se emite el presente cuerpo normativo

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE EL INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

Artículo 1º—Objetivo: Estos lineamientos tienen como objetivo informar a las personas cuáles son los requisitos que debe reunir para presentar una denuncia ante el Instituto del Café de Costa Rica y el procedimiento que empleará este ente para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 2º—Ámbito de Competencia: El ICAFE dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos que afecten la hacienda del ICAFE, la Ley de Relaciones entre Productores Beneficiadores y Exportadores de Café (Nº2762) o cualquier otra ley en la que ICAFE tenga injerencia para su correcta ejecución.

Artículo 3º—Principios Generales: En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 4º—Unidad de Asuntos Jurídicos: Unidad del ICAFE encargada de valorar la admisibilidad de las denuncias presentadas ante el ICAFE, conforme a lo establecido en estos Lineamientos.

Artículo 5º—Confidencialidad: La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo N° 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Cuando el denunciante no esté interesado en mantener la confidencialidad y así lo manifieste expresamente, el ICAFE resguardará por todos los medios a su alcance que no tomarán represalias contra el denunciante y los efectos de cualquier represalia serán revertidos contra la persona que las emprenda, mediante la aplicación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 6º— Lugar de entrega y recepción de denuncias: El denunciante podrá presentar su denuncia de manera presencial o telefónica en la Unidad de Asuntos Jurídicos, depositar su denuncia en los Buzones instalados dentro de la institución para este fin y/o por medio de correo electrónico dirigido a la Comisión de Valores del ICAFE. comisionvalores@icafe.cr

Artículo 7º—Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten al ICAFE:

- 1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- 2) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública en el ICAFE por ser investigada o el incumplimiento de la Ley Nro. 2762, o cualquier otra ley o Reglamento en la que ICAFE tenga injerencia para su correcta ejecución.
- 3) El denunciante deberá indicar de manera clara cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- 4) El denunciante deberá indicar sus calidades generales.

5) El denunciante deberá indicar el lugar para atender notificaciones como correo electrónico o número de teléfono.

6) Se deberá indicar si los hechos señalados, se encuentran en investigación por alguna otra instancia pública o judicial.

Artículo 8º—Información adicional: El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas, así como cualquier irregularidad o arbitrariedad en el ejercicio de los actos administrativos del ICAFE que vayan en detrimento del sector cafetalero.

Artículo 9º—Solicitud de Aclaración: En caso de determinar el ICAFE que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte un plazo de 10 días hábiles para que el denunciante complete su información, de lo contrario se archivará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 10º—Admisión de denuncias anónimas: Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Las denuncias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 anterior, a excepción de lo establecido en el inciso 4.

Artículo 11º.—Direccionamiento de las denuncias: La Dirección Ejecutiva nombrará una Comisión Técnica de investigación, la cual estará asistida por la Unidad de Asuntos Jurídicos para el respectivo direccionamiento de las denuncias según se requiera al igual que para el traslado a la Auditoría Interna, a fin de asegurar en todo momento la independencia del equipo investigador, conforme sea procedente según lo establecido en la Ley General de Control Interno, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ICAFE y demás normativa vigente.

Cuando la denuncia cumpla con lo dispuesto en los acápite anteriores, la Comisión Técnica analizará y valorará las pruebas, en aras de determinar si las mismas ameritan un proceso de investigación.

Si la denuncia es aceptada, se procederá a realizar la investigación correspondiente, con la finalidad de emitir un informe el cual deberá ser remitido a la parte denunciante. Lo anterior, bajo las reglas del debido proceso.

En caso de las denuncias anónimas, no podrá informarse del proceso que se sigue, sin embargo, la Administración deberá gestionar la investigación correspondiente.

Artículo 12º.—Archivo y desestimación de las denuncias: La Unidad de Asuntos Jurídicos desestimará y archivará las denuncias que se remitan al ICAFE cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo segundo de estos procedimientos.

2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por el ICAFE.

3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

4) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del funcionario a cargo en acatamiento de las políticas que defina el ICAFE, debidamente justificado.

5) Si el asunto planteado ante el ICAFE se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes instituciones y establecer la instancia que deberá atenderla.

6) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por el ICAFE o por otras instancias competentes.

7) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 7° de este Reglamento.

8) Si después de prevenido al denunciante, según lo establece el artículo 9 anterior, este es omiso en brindar una respuesta al órgano investigador.

Artículo 13°.—Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias:

La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Cuando la Unidad de Asuntos Jurídicos desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada mediante resolución motivada jurídicamente, la cual será comunicada por la Dirección Ejecutiva del ICAFE.

Artículo 14°.—Comunicación al denunciante en caso de denuncias escritas:

Al denunciante se le deberá comunicar por escrito por medio de lugar dispuesto para notificaciones por éste, cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

2) La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno de la Administración, la Auditoría Interna del ICAFE, al órgano de control que corresponda o al Ministerio Público.

3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia. Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 15°.—Mecanismos recursivos disponibles para el denunciante externo.

El denunciante externo que no esté de acuerdo con las resoluciones de la denuncia presentada podrá recurrir en el siguiente orden:

1) Cuando se trata de una resolución que afecta el accionar de un funcionario de ICAFE, ante el superior jerárquico que corresponda ya sea Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva.

2) Cuando se trata de una resolución que afecta el accionar de un miembro de la Dirección Ejecutiva, ante la Junta Directiva.

3) Cuando se trata de una resolución que afecta el accionar de un miembro de la Junta Directiva del ICAFE, ante el Congreso Nacional Cafetalero. (artículo 103 de Ley Nro. 2762)

4) Cuando se trata de una resolución que afecta a un integrante del sector cafetalero en el cumplimiento por parte de la Ley No. 2762 ante Junta Directiva del ICAFE o las instancias judiciales que sean procedentes.

Artículo 16º.—Mecanismos de seguimiento para verificar el cumplimiento de lo resuelto.

El ICAFE a través de la Sub-Dirección Ejecutiva o en su defecto a su superior dará seguimiento a las denuncias recibidas a fin de verificar el cumplimiento de la investigación realizada por la instancia competente y las resoluciones que emita finalmente el órgano del procedimiento administrativo.

Artículo 17º.—Informes a la Institucionalidad: La Administración, a través de su área de Control Interno, deberá remitir un informe anual a la Comisión de Valores y a las Autoridades del ICAFE en los últimos 15 días del mes de diciembre. Dicho informe indicará la cantidad de denuncias presentadas, su estado de resolución y la declaración con lugar o no.

Los casos que hayan sido declarados confidenciales, se deberá realizar tal acotación en el informe.

Artículo 18º.—Procedimientos internos: La Unidad de Asuntos Jurídicos emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias con la participación de una Comisión para la Atención de Denuncias del ICAFE, nombrada por la Dirección Ejecutiva para tales efectos.

En el caso de denuncias trasladadas a la Auditoría Interna del ICAFE, estas se atenderán conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ICAFE y Circular de Auditoría Interna No. C-AI- 01/ 07-08 Asunto: Procedimiento para la recepción de denuncias del 16/octubre/2007 y sus reformas.

Artículo 19º.—Vigencia: Rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del ICAFE.

Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva del ICAFE No. 2383 del 25 de enero de 2023

Original firmado

Bilbia González Ulate
Sub directora Ejecutiva a.i.
Instituto del Café de Costa Rica